



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 053 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 03 FEB. 2017

VISTOS:

El expediente administrativo Nro. 722 de fecha 05 de Enero de 2017, formulado por el conductor y/o propietario Sr. JUSTO GERMAN VENTURA CUAYLA, por medio del cual solicita se declare insuficiente la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. MPN°-043934 del 01 de Enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

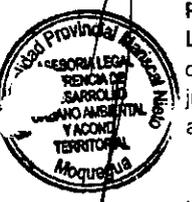
Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito Nro. MPN°-043934 de fecha 01 de enero de 2016, se impuso al conductor el Sr. JUSTO GERMAN VENTURA CUAYLA, la infracción con el código: G.40 que consiste en: **"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia."**, y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT;

Que, con el expediente Nro. 722 de fecha 05 de enero de 2017, dentro del plazo establecido, el conductor presenta su descargo solicitando se declare insuficiente la papeleta de infracción, bajo los siguientes argumentos: Que, el recurrente ha sido infraccionado con una papeleta de infracción que lleva como fecha 01/01/2016, cuyo N° de papeleta es 043934, en dicha papeleta de infracción el efectivo policial que intervino ha consignado como conducta sancionable o hecho generador de infracción el siguiente texto estar estacionado en zona rígida calificar como la infracción G-40, para que este acto sea sancionable el vehículo tiene que estar estacionado en una zona debidamente declarada como zona rígida, sin embargo en el caso de autos **"EN LA PAPELETA DE INFRACCIÓN MATERIA DEL PRESENTE CASO, NO SE HA CONSIGNADO O DESCRITO EL LUGAR O LA ZONA QUE SUPONE ESTAR CONSIDERADA COMO ZONA RÍGIDA"**. Por lo que señala que al desconocer el lugar donde presumiblemente se cometió la infracción resulta imposible realizar una calificación jurídica de la conducta sancionable, caso contrario se estaría vulnerando los principios de la voluntad sancionadora administrativa.

Asimismo señala que el efectivo policial que intervino ha consignado en la papeleta de infracción datos falsos como es caso respecto al DNI. Pues ha consignado el N° 04408147, pues este número no corresponde a mi DNI., luego consigna que la infracción se levantó en la fecha de 01/01/2016, pues el suscrito nunca fue intervenido en esa fecha, por lo tanto siendo que la información consignada en la papeleta de infracción no puede ser alterado, borroneado, ser ilegible como tampoco debe tener enmendadura, es que este documento carece de validez.

Que, por las consideraciones expuestas solicita que la autoridad administrativa en aplicación de los principios que rigen la capacidad sancionadora y el respeto al derecho y el debido proceso resuelva conforme a derecho declarándose insuficiente la papeleta de infracción denunciada.

Que, del análisis del descargo presentado por el administrado, se advierte que conforme a lo establecido en el numeral 162.2 del Artículo 162° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; el administrado, ha cumplido con presentar la papeleta de infracción N° 043934, en la misma se observa que no especifica el lugar de la infracción declarada como zona rígida, Asimismo señala que el efectivo policial que le intervino ha consignado en la papeleta de infracción datos falsos como es el



caso respecto al DNI. Del administrado, consignando el N° 04408147, número que no corresponde a su DNI., luego consigna que la infracción se levantó en la fecha de 01/01/2016, pues el administrado refiere que nunca fue intervenido en esa fecha, prueba que permite confirmar los argumentos del administrado.

Estando de acuerdo con los informes emitidos y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAAAT y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese PROCEDENTE la solicitud del administrado sobre la declaración de insuficiente la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. MPN-043934 del 01 de Enero de 2017, presentada por el Administrado el Sr. JUSTO GERMAN VENTURA CUAYLA, a través de expediente Nro. 722 de fecha 05 de enero de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la Sede Administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, proceda anular de los Sistemas correspondientes la Infracción al Tránsito bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado al Sr. JUSTO GERMAN VENTURA CUAYLA, con domicilio en Calle Arequipa Mz. R Lt. 10, Distrito de Cuchumbaya Provincia de Mariscal Nieto Departamento de Moquegua y con domicilio procesal en Pasaje Perú B-3 Urb. Santa Fortunata, cercado Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten Signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Heibert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

